



Resolución de Secretaría General

N° 246-2018-SG/MC

Lima, 12 DIC. 2018

VISTO; el recurso de apelación presentado por la señora Martina Olga Flores Cruz; y,

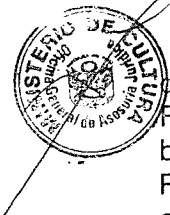
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, la señora Martina Olga Flores Cruz, servidora perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Especialista Administrativo I, solicita el incremento de la remuneración básica en la suma de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reintegros e intereses legales generados;

Que, sustenta su solicitud señalando que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1 de setiembre de 2001 la Remuneración Básica en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles); asimismo, solicita la aplicación de la analogía vinculante de la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC que ordenó el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del 28° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima en los seguidos por la señora Avelina Tarazona Espinoza;

Que, mediante la Carta N° 900501-2018/OGRH/Sg/MC de fecha 05 de octubre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la señora Martina Olga Flores Cruz que no resulta amparable su solicitud de incremento de la remuneración básica, en tanto no cumple con los requisitos previstos para su otorgamiento, y que la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del 28° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, confirmada por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual ordenó el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, considerándose como remuneración básica el monto de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de la señora Avelina Tarazona Espinoza;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la señora Martina Olga Flores Cruz interpone recurso de apelación contra la precitada Carta N° 900501-2018/OGRH/Sg/MC, alegando que no se ha establecido argumento jurídico respecto a lo peticionado en su solicitud de incremento de su remuneración básica en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y por aplicación de la analogía vinculante de la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC;



Que, con el Memorando N° 902861-2018/OGRH/SG/MC recibido con fecha 11 de diciembre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos señala que de acuerdo a la información del libro de Planilla de Remuneraciones del periodo de agosto de 2001, la señora Martina Olga Flores Cruz percibió por sus ingresos regulares la suma de S/ 581.93 (Quinientos Ochenta y Uno con 93/100 soles), y de la verificación de la Planilla de Racionamiento y Movilidad del Personal del citado periodo de agosto de 2001, percibió de manera adicional, la suma de S/ 1,260.00 (Un Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles);

Que, sobre el particular, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, fija a partir del 1 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250,00;

Que, a su vez, cabe precisar que el numeral II) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, o que hace referencia el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia, comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 902861-2018/OGRH/SG/MC, de la Oficina General de Recursos Humanos, se aprecia que la solicitud formulada por la señora Martina Olga Flores Cruz, no se encuentra bajo los supuestos de aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en tanto no cumple con los requisitos previstos para su otorgamiento, al haber percibido en el mes de agosto de 2001, una remuneración mayor a S/ 1,250.00 (Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), superando el monto máximo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, respecto a la aplicación de la analogía vinculante de la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°





Resolución de Secretaría General

N° 246-2018-SG/MC

017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y, por su parte, el artículo 123 del Código Procesal Civil, establece que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos, pudiendo extenderse a los terceros cuyos derechos dependen de los que les corresponden a las partes, si hubieran sido citados con la demanda; motivo por el cual, la jurisprudencia invocada no permite amparar la solicitud de la apelante;

Que, en atención a lo expuesto, y al marco normativo enunciado, el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 900501-2018/OGRH/SG/MC, carece de fundamento legal y deviene en infundado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Martina Olga Flores Cruz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Martina Olga Flores Cruz.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General



